



UNIVERSIDAD  
DE LIMA

**REGLAMENTO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES**

2019

## ÍNDICE

TÍTULO I	DERECHOS EDUCACIONALES	3
Capítulo I	Derecho de matrícula	3
Capítulo II	Pensiones	3
Capítulo III	Pago de otros derechos	4
Capítulo IV	Fijación de los derechos educacionales y forma de pago	5
Capítulo V	Devolución y exoneración de los derechos	5
DISPOSICIONES FINALES		6

## **TÍTULO I DERECHOS EDUCACIONALES**

### **CAPÍTULO I DERECHO DE MATRÍCULA**

**Art. 1°** La matrícula en la Universidad es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

El derecho de matrícula se sujeta a las disposiciones siguientes:

- a) Para los estudios de pregrado, rige para cada período académico. Su valor es igual para el Programa de Estudios Generales y las Facultades.
- b) Para los estudios en el Centro Preuniversitario, es igual o menor que el establecido para los estudios de pregrado.

### **CAPÍTULO II PENSIONES**

**Art. 2°** Para los estudios de pregrado, la Universidad de Lima cuenta con un sistema de categorías de pago.

**Art. 3°** La categoría de pago para los estudios de pregrado es asignada al momento de la inscripción al concurso de admisión de acuerdo con el colegio de procedencia, y no varía durante los estudios de pregrado.

**Art. 4°** La pensión de enseñanza para los estudios de pregrado en la Universidad se establece en función del sistema de créditos y rige por un período académico.

La pensión de enseñanza en el Centro Preuniversitario rige por un período académico.

**Art. 5°** En el caso de los estudios de pregrado, el valor del crédito y el derecho de matrícula son reajustados por el Consejo Directivo.

En el caso de los estudios de posgrado, el valor de cada programa es aprobado por el Consejo Directivo. El valor del crédito se calcula en función del costo del programa y el número total de créditos.

**Art. 6°** Al estudiante de pregrado que reingrese a la Universidad se le asigna la misma categoría de pago que tuvo al ingresar a la Universidad, salvo que reingrese después de seis períodos académicos regulares consecutivos. En este caso, se le asigna la categoría de pago de acuerdo con el sistema vigente a la fecha de su reingreso.

El estudiante de posgrado que reingrese a la Universidad pagará en función del valor del crédito vigente a la fecha de su reingreso.

- Art. 7°** Al estudiante de pregrado que haya culminado sus estudios en una carrera en la Universidad o en cualquier institución de educación superior se le asigna la primera o segunda categoría más alta, de acuerdo con lo que determine la Dirección de Bienestar.
- Art. 8°** El alumno libre abona la pensión correspondiente a la categoría más alta.
- Art. 9°** El estudiante que no abone la pensión dentro del cronograma establecido queda sujeto al pago de mora fijada por la Dirección Universitaria de Administración y Finanzas sobre el valor de las cuotas vencidas.
- Art. 10°** El estudiante de pregrado que registre una deuda pierde el derecho a una nueva matrícula.
- El estudiante del Centro Preuniversitario no puede seguir estudios de pregrado si tiene deuda pendiente.
- El estudiante de posgrado que culmine un nivel académico con una deuda pendiente no puede continuar los estudios en el siguiente nivel hasta que no cancele la deuda.

### **CAPÍTULO III PAGO DE OTROS DERECHOS**

- Art. 11°** El estudiante que solicite cambio de carrera o de programa de posgrado debe abonar el derecho correspondiente.
- Art. 12°** El estudiante de pregrado que deje de matricularse en uno o más períodos académicos regulares puede actualizar su matrícula en la Universidad siguiendo el trámite de reingreso y abonando el derecho correspondiente.
- El estudiante que al reingresar solicite cambio de carrera debe pagar los derechos de reingreso y de cambio de carrera.
- El estudiante de pregrado que deje de matricularse en el período académico de verano no debe realizar el trámite de reingreso.
- El estudiante de posgrado que deje de estudiar en uno o más períodos académicos podrá reingresar siempre que no tenga deuda pendiente con la Universidad.
- Art. 13°** Para realizar el trámite de rezagado de examen parcial, de examen final o de práctica integrada, el estudiante debe pagar el derecho correspondiente.
- Art. 14°** Para obtener la constancia de egresado, el estudiante no debe registrar deuda pendiente y debe abonar el derecho respectivo.
- Art. 15°** Para obtener el grado académico, el egresado debe abonar el derecho correspondiente.

- Art. 16°** Para optar el título profesional, el bachiller debe abonar el derecho respectivo.
- Art. 17°** Para obtener los certificados de estudios, se debe abonar el derecho establecido.
- Art. 18°** Para obtener las constancias, certificaciones parciales y diplomas emitidos por la Universidad, se debe abonar el derecho respectivo.
- Art. 19°** Los derechos por cursos de extensión, educación continua, seminarios u otros son propuestos por la unidad presupuestaria correspondiente y aprobados por la Comisión de Actividades.

#### **CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE LOS DERECHOS EDUCACIONALES Y FORMA DE PAGO**

- Art. 20°** Antes del inicio de cada período académico, la Dirección Universitaria de Administración y Finanzas publica las categorías de pago, el valor del crédito, el valor de los derechos y el cronograma de pagos correspondiente, de acuerdo con el Presupuesto General de la Universidad.
- Art. 21°** En las boletas de pago se puede cargar lo siguiente:
- Derecho de matrícula.
  - Pensión de enseñanza.
  - Adquisición de publicaciones.
  - Actividades de naturaleza académica aprobadas por la Comisión de Actividades.
  - Cursos del Centro de Idiomas de la Universidad.
- Art. 22°** Para cargar a la boleta de pago el costo de cursos de extensión, educación continua u otras actividades organizadas por la Universidad, el estudiante no debe registrar deuda pendiente.
- Art. 23°** El participante en los cursos de extensión o educación continua que registre una deuda pendiente no recibe constancia de participación, diploma o certificado, ni puede inscribirse en un nuevo evento, hasta la cancelación de la deuda.

#### **CAPÍTULO V DEVOLUCIÓN Y EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS**

- Art. 24°** La persona inscrita en los cursos de extensión, educación continua o en otras actividades organizadas por la Universidad que solicite la anulación de su inscripción antes del inicio del evento puede obtener la devolución del pago realizado, previo descuento de los gastos administrativos. Una vez iniciado el curso, no procede devolución del pago.

La Universidad reintegra los derechos pagados si dispone su cancelación o postergación.

- Art. 25°** El estudiante que deje de estudiar una o más asignaturas está obligado a abonar todas las cuotas correspondientes.
- No procede la devolución de los derechos de matrícula y pensiones ni se puede diferir o aplicar estos pagos para un período académico posterior.
- Art. 26°** Cuando las unidades académicas de pregrado aprueben el retiro de algún estudiante, la Dirección Universitaria de Administración y Finanzas procede a exonerar las cuotas no vencidas de los créditos matriculados, a partir de la fecha de recepción de la solicitud del estudiante.
- En el caso de posgrado, cuando el Consejo de Escuela apruebe el retiro de un estudiante se procede a realizar la liquidación correspondiente, en la que se determina el importe que el estudiante debe pagar por los servicios recibidos a la fecha de su solicitud.
- Art. 27°** En caso de existir un pago en exceso se efectúa su reintegro.
- Art. 28°** Procede el reintegro del importe pagado por derecho al proceso de admisión en sus diferentes modalidades o por los derechos que se paguen por cambio de carrera, matrícula o reingreso, en los siguientes casos:
- a) Por no efectuarse la inscripción al proceso de admisión.
  - b) Por no haber hecho uso de los derechos cancelados.
  - c) Por existir impedimento académico interno una vez efectuada la inscripción correspondiente.
- Art. 29°** El estudiante procedente del Centro Preuniversitario está exonerado del derecho de inscripción para rendir el examen de admisión en la convocatoria correspondiente inmediatamente posterior a la culminación de sus estudios preuniversitarios.

## DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento es resuelto por la Dirección Universitaria de Administración y Finanzas.
- Segunda:** El presente reglamento entra en vigencia a partir del 19 de septiembre de 2019.

*Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 18-09-2019  
Vigente a partir del 19-09-2019  
R.R. N° 305/2019 de 18-09-2019*